

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad demanda digital, adjuntado como título pagaré 05704047800053661 por valor de (\$125.000.000). Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, agosto 25 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actuando a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **RAMIRO GAMBOA FRANCO** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$81'165.830,76) correspondiente al vencido representado en el título valor (PAGARE) garantizada mediante Hipoteca –escritura 01154 del 28 de Marzo de 2012, los cuales presenta, más los intereses de plazo y los moratorios a la tasa del 13.25% E.A.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

- 1._ Explique, aclare y allegue el documento idóneo, con respecto a los endosos que se realizan entre el BANDO DAVIENDA y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
2. Aclare el literal B de la PRIMERA de las pretensiones, respecto de los intereses de plazo que invoca, por cuanto no es claro sobre qué valor se liquidaron los mismos.
3. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.
- 4.- Aclare a favor de quién ha de librarse el mandamiento de pago y de acuerdo a ello deberá allegar el poder conferido que deberá cumplir con los requisitos legales y el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, allegando el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

5.- Se requiere a la parte actora para que allegue en forma escaneada y completa la escritura de constitución de la Hipoteca No. 01154 del 28 de marzo de 2012, por cuanto se echa de menos los folios 6 y 7 de la misma.

6. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

7. Se advierte a la apoderada de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

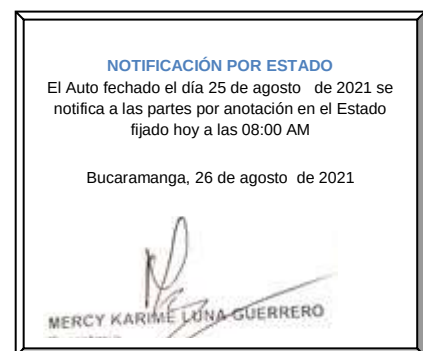
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **RAMIRO GAMBOA FRANCO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09585c42513fca6ac5e4462093bfabb8fde2a367833ab99e72b1435f50a446fb

Documento generado en 25/08/2021 03:42:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>